

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**CONCEJO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

ORDENANZA N° 053-2023

**REFORMATORIA DEL CÓDIGO
MUNICIPAL PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO,
CONTENIDO EN LA ORDENANZA
METROPOLITANA N° 001, POR LA
CUAL SE SUSTITUYE EL
TÍTULO III, DEL LIBRO I.2, QUE
REGULA EL CUERPO DE AGENTES
DE CONTROL METROPOLITANO DE
QUITO**



ORDENANZA METROPOLITANA No. 053-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito es una de las instituciones más representativas de la Ciudad. Conforme consta de los libros del Cabildo de Quito, sus orígenes se remontan incluso a la época de la colonia, con registros del año 1541 de los denominados “Espaderos”, responsables de hacer cumplir las leyes. Posteriormente, “los Espaderos” adoptarían otras denominaciones:

- En 1825, Policías de Cabildo / Cuerpo de Serenos;
- En 1901, Celadores Municipales;
- En 1920, Policías Municipales;
- En 1994, Policías Metropolitanos; y,
- Finalmente, en 2017, Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

La evolución del hoy Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito ha venido de la mano de las diversas reformas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y de las ordenanzas municipales y distritales que se han emitido para regular su funcionamiento, dotando a la institución de las competencias para el cuidado del espacio público y de velar por el cumplimiento de las ordenanzas emitidas por el Concejo de la ciudad.

Las últimas ordenanzas que regulan al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, se resumen a continuación:

- Ordenanza Metropolitana No. 334, de 9 de marzo de 2011, a través de la cual se sustituye la normativa contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre la Policía Metropolitana.
- Ordenanza Metropolitana No. 218, de 9 de abril de 2012, que reforma el artículo relacionado con el régimen de selección, formación y ascenso de la Policía Metropolitana, regulando como requisito para acceder a la institución *“tener una estatura mínima de 1,60 metros para varones y 1,54 metros para mujeres.”*
- Finalmente, a través de Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, se expide el nuevo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual codifica las ordenanzas metropolitanas vigentes en las distintas materias, y en cuanto a la Policía Metropolitana actualiza su denominación por la de Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, en virtud de la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP.

Actualmente, la normativa relacionada con el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se encuentra contenida en el Título III, del Libro I.2 del Código Municipal para el

Distrito Metropolitano de Quito. Del análisis de esta normativa se puede evidenciar que la misma no responde a las disposiciones jerárquicamente superiores contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOPE.

Para exponer lo señalado, el Capítulo IV, del Título III, del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se refiere a la “Estructura del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito” donde se establecen niveles de conducción que, por una parte, no responde a la estructura de carrera prevista en el artículo 270 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOPE; y, por otra parte, regula aspectos que conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, no corresponden al órgano legislativo.

Al respecto, si bien es común encontrar ordenanzas municipales que regulan aspectos orgánicos funcionales, esto no debe ser considerado como un precedente válido para que el Concejo Metropolitano mantenga una regulación que contenga disposiciones de esta naturaleza, ya que aquellas disposiciones que se suelen encontrar en esta materia a nivel municipal se justifican, usualmente, en que previo a la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD (octubre de 2010), los Concejos Municipales y Metropolitano sí tenían la atribución de regular el reglamento orgánico funcional de los gobiernos locales, lo cual era explícitamente reconocido por el artículo 162 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal. Sin embargo, a partir de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los Concejos de los gobiernos autónomos descentralizados perdieron la atribución de aprobar la estructura orgánica funcional, ya que esta atribución se otorgó a la máxima autoridad ejecutiva (artículos 60, letra i y 90, letra i del mismo Código), pasando el órgano legislativo local a tener únicamente la atribución de conocer la estructura que propone la máxima autoridad administrativa.

En este contexto, es importante diferenciar la atribución de los concejos municipales de “aprobar” frente a la de “conocer” la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal, lo cual ha sido analizado por la Procuraduría General del Estado en absoluciones de consultas emitidas con relación a la inteligencia de la aplicación de estas normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Al respecto, a través de oficio No. 14746, de 20 de septiembre de 2013, la Procuraduría General del Estado manifestó:

“De acuerdo con el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)."

Sobre dicha base, este Organismo ha analizado las competencias que el artículo 57 del COOTAD asigna al Concejo Municipal, distinguiendo aquellas en las que ese órgano debe "aprobar", de aquellas en las que solo le corresponde "conocer" determinadas materias, en virtud de que la competencia para aprobar esta asignada a otro órgano.

(...) Sobre la estructura orgánica funcional de la municipalidad, que es la materia sobre la que trata la consulta, el artículo 60 del COOTAD, confiere al Alcalde atribución para:

"i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...).

Según el tenor de la norma transcrita, corresponde al Alcalde expedir la estructura orgánica funcional de la municipalidad, "previo conocimiento del concejo".

Es decir que los artículos 57 letra f) y 60 letra i) del COOTAD, concuerdan al disponer que es atribución del Concejo Cantonal conocer la estructura orgánica funcional de ese GAD, pero no asignan a ese órgano normativo competencia para aprobar dicha estructura, como establecía el artículo 162 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal.

(...) En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 60 letra i) del COOTAD, corresponde al Alcalde expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Municipalidad, después de ponerlo en conocimiento del Concejo; (...)"¹

Así, queda claro que la definición de la estructura orgánica funcional en los gobiernos autónomos descentralizados es una atribución que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD reconoce de manera exclusiva a favor de la máxima autoridad ejecutiva, por lo que a través de la presente iniciativa se corrige la referida inconformidad que actualmente contiene la normativa metropolitana.

Por otra parte, en función de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, es necesario incorporar al ordenamiento jurídico metropolitano disposiciones que garanticen la asignación de recursos que permitan que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, como una entidad complementaria de seguridad, cuente con su plan de carrera e instrumentos de planificación cuya aplicación es obligatoria conforme lo prevé el Código antes referido.

En definitiva, el presente proyecto de: **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO III, DEL**

¹ El pronunciamiento del Procurador General del Estado fue recientemente ratificado en una nueva consulta contenida en el oficio No. 6939, de 3 de diciembre de 2019.

LIBRO I.2, QUE REGULA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO" actualiza la normativa metropolitana en la materia, adecuándola a las disposiciones jerárquicamente superiores contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 053-2023****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-CSC-2023-001, de 22 de febrero del 2023, expedido por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que,** el artículo 183 de la Constitución establece que "*para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución señala que: "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno*";
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece la siguiente: "*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)*";

- Que,** el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante “COESCOP”), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos: *“a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;”*;
- Que,** el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”*;
- Que,** el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*;
- Que,** el artículo 246 del COESCOP, dispone que: *“corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución nacional y local de cada entidad”*;
- Que,** el artículo 247 del COESCOP, prevé que: *“la máxima autoridad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”*;
- Que,** el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano*

son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”;

- Que,** el artículo 269 del COESCOP, establece las funciones que ejercerán los agentes de control metropolitanos, entre ellas, las de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público brindar información y seguridad turística, fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- Que,** la letra l) del artículo 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley;
- Que,** la letra c) del artículo 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta;
- Que,** la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana,*

las ordenanzas y este Código. (...) Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (...) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;

Que, el Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Título III regula el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, cuyas normas actualmente no son concordantes con disposiciones jerárquicamente superiores contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESOP y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA
ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL
TÍTULO III, DEL LIBRO I.2, QUE REGULA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Sustitúyase el Título III, del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, del Libro I.2, De la Organización Administrativa, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por el siguiente:

**“TÍTULO III
DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

**SECCIÓN I
OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CUERPO DE AGENTES
DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 78.- Objeto. - El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito es el órgano de ejecución operativa distrital en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 268 y 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 79.- Régimen jurídico.- El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se sujetará a las disposiciones de la Constitución de la República, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sus reglamentos, al ordenamiento jurídico metropolitano, del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica, así como a las políticas y directrices emitidas por la dependencia metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad.

En todos los aspectos no previstos en el régimen previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público y demás normativa legal vigente aplicable en la materia.

Artículo 80.- Naturaleza.- El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito es un órgano con potestad pública en el ámbito de las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano. Es un órgano de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado, que realiza una labor complementaria a la seguridad que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito es una dependencia desconcentrada con autonomía presupuestaria y financiera, que se constituye como un ente contable y financiero que, como tal, se responsabiliza por la administración de su talento humano y de sus sistemas operativos y financieros.

SECCIÓN II DEL DÍA Y SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANOS DE QUITO

Artículo 81.- Del día del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.- El 11 de mayo de cada año se celebrará el día del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

Debido al cumplimiento de sus competencias y funciones legalmente asignadas, las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito no asistirán a la jornada de integración de los empleados municipales que se realiza en el mes de diciembre de cada año.

En este sentido, la programación del aniversario institucional del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito incluirá actividades cívico-castrenses, culturales, artísticas, deportivas, entre otras, que se realizarán en la semana del 11 de mayo de cada año, para lo cual se contará con el presupuesto correspondiente.

Artículo 82.- Símbolos.- *El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a ésta entidad complementaria de seguridad ciudadana y que constarán en el instrumento técnico respectivo.*

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo 83.- Principios.- *Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y sus servidores, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por los siguientes principios:*

- a. **Respeto a los derechos humanos.** - Sus actuaciones se realizarán con estricto apego y respeto de los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República del Ecuador.*
- b. **Eficacia y eficiencia.** - Su organización y función administrativa garantizará el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus objetivos, metas y fines institucionales, debiendo sujetar sus actuaciones a una continua planificación y evaluación. El cumplimiento de estos objetivos, metas y fines, se realizará con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.*
- c. **Transparencia.** - Sus actuaciones son públicas y garantizarán el acceso a la información pública, facilitando los procesos de rendición de cuentas y control social.*
- d. **Igualdad.** - Se garantizará la equivalencia de trato y oportunidades, sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual y género, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.*

- e. Diligencia.** - Sus actuaciones se efectuarán de manera oportuna, necesaria, inmediata y adecuada, para proteger a las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como garantizando el cumplimiento de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable para cada caso.
- f. Participación ciudadana.** - Se garantizará el involucramiento de la ciudadanía en las actividades en materia de seguridad, convivencia ciudadana y garantía de derechos a cargo del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
- g. Equidad de género.** - Es la garantía de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, para acceder al ejercicio de cargos en el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.
- h. Coordinación.** - El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito coordinará acciones con otras instituciones, organismos y dependencias estatales, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, en el ejercicio de su jurisdicción y competencias.
- i. Deber de comunicación.** - El personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tiene la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño a la administración pública, al bien común o a la sociedad.
- j. Responsabilidad.** - Los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, independientemente de su grado, serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones, así como por el manejo, custodia y administración de fondos, bienes o recursos que les hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.
- k. Complementariedad.** - Es el trabajo complementario a cargo del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en la implementación de los planes de seguridad, en el ámbito de las competencias asignadas por la normativa legal vigente a la entidad a través del Plan Nacional de Seguridad Integral, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica.
- l. Sistemas de información.** - El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tendrá la obligación de generar, operar, mantener y actualizar un sistema de información que permita obtener indicadores de resultados, indicadores de

gestión e indicadores de impacto, en coordinación y colaboración con el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana como ente responsable de la evaluación de las políticas públicas de seguridad.

Artículo 84.- Funciones.- *El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito ejercerán las siguientes funciones:*

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa vigente dentro del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias y atribuciones;*
- b. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público y prevenir incivildades de acuerdo con la normativa vigente en la materia, incluyendo las disposiciones de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista;*
- c. Controlar en coordinación con las dependencias municipales e instituciones públicas responsables de la vigilancia, auditoría, interoención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en Distrito Metropolitano de Quito;*
- d. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes en la materia y de acuerdo a las directrices emitidas por la dependencia responsable de la seguridad y gobernabilidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;*
- e. Brindar información y seguridad turística;*
- f. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;*
- g. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;*
- h. Controlar el ordenamiento de los mercados y centros de abasto;*
- i. Apoyar a la Policía Nacional en la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público, de conformidad con lo previsto en el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*

- j. Apoyar a las dependencias públicas nacionales y metropolitanas en la ejecución de los operativos tendientes a ejecutar las políticas públicas metropolitanas en materia de seguridad y convivencia ciudadana previstas en el Título I del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionadas, entre otras, con la prevención, disuasión, vigilancia y control del consumo de bebidas alcohólicas y porte de armas blancas en espacio público y en el transporte público metropolitano, incluyendo el Subsistema de Transporte del Metro de Quito;*
- k. Brindar seguridad a los inmuebles en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito tiene sus dependencias, como al Palacio Municipal, de conformidad con las directrices emitidas por la dependencia responsable de la seguridad y gobernabilidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;*
- l. Apoyar a la seguridad en el Sistema Metropolitano Integrado de Transporte Público;*
- m. Brindar seguridad al Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito y otras autoridades distritales, de conformidad con las directrices de la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad;*
- n. Apoyar en la elaboración, ejecución y análisis de estudios de investigación y levantamiento de información de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad; y,*
- o. Las demás funciones que sean asignadas por las ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo y el Alcalde Metropolitano, así como las directrices emitidas por la dependencia metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad.*

Artículo 85.- Coordinación.- *Corresponde al Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, la obligación de ejecutar acciones de coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y con otras instituciones y dependencias públicas, con el fin de complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan, en beneficio de la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito.*

La gestión del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se articulará a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral, al Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica vigente; y, ejecutará operativamente las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus órganos competentes.

La emisión de directrices y la supervisión para el ejercicio de la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, corresponderá a la máxima autoridad de la dependencia metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad.

CAPÍTULO III ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 86.- Recursos financieros y fuentes de ingresos.- El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tendrá los siguientes recursos financieros y fuentes de ingreso:

- a. Las asignaciones consideradas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;*
- b. Aquellas que en virtud de ley o convenios se asignare a el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;*
- c. Las asignaciones presupuestarias de las empresas públicas metropolitanas, en las que participe el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito como ente de control de la aplicación de reglamentos y ordenanzas, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*
- d. Las donaciones, herencias, legados que en el marco de la normativa legal vigente se han realizado o se realicen a futuro a favor del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito; y,*
- e. Los ingresos por servicios a la comunidad que presta el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, establecidos por el Concejo Metropolitano de Quito.*

Artículo 87.- Asignación de recursos para cumplimiento de obligaciones legales.- El Concejo Metropolitano en el ejercicio de aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con los informes emitidos por las dependencias metropolitanas competentes, verificará que se asignen los recursos necesarios para que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito cumplan con las obligaciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, así como en otros cuerpos normativos nacionales y distritales, en particular las relacionadas con la implementación de su plan de carrera, así como para la dotación de los equipos e implementos requeridos para la ejecución de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Artículo 88.- Estructura organizacional.- *Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la expedición de la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, mediante resolución, contando para ello con los insumos y los informes habilitantes de la Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Planificación y Administración General, y en observancia a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP.*

Artículo 89.- Funciones del Alcalde o la Alcaldesa Metropolitana.- *Con relación a la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o su delegado el ejercicio de las siguientes funciones:*

- a. Emitir el acto administrativo de nombramiento o remoción del Director o Directora General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en la normativa legal vigente en la materia;*
- b. Designar y remover al servidor o servidora de libre nombramiento y remoción responsable de la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, esto es, al titular de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad; y,*
- c. Emitir resoluciones sobre los asuntos relacionados con la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito como entidad complementaria de seguridad, de acuerdo con el ámbito de sus funciones y competencias legalmente establecidas.*

Artículo 90.- De la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.- *La Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito ejercerá las siguientes funciones:*

- a. Ejercer, por delegación del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, la representación legal judicial y extrajudicial del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;*
- b. Integrar el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana o designar su delegado/a para dicho órgano colegiado;*
- c. Designar los representantes zonales del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito para la integración de los Consejos Zonales de Seguridad;*
- d. Presidir, integrar o a su vez nombrar delegados para las comisiones de ascensos y disciplina y otras comisiones que requiera la Institución;*

- e. Emitir las directrices para el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con las políticas emitidas por la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad;*
- f. Dirigir las actividades de planificación, organización, seguimiento, control y evaluación de la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, de acuerdo con las políticas emitidas por la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad;*
- g. Aprobar, de acuerdo con las políticas emitidas por la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, los planes y proyectos operativos, administrativos y proformas presupuestarias del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito para el envío de información a la Dirección Metropolitana Financiera;*
- h. Presentar para conocimiento y aprobación de las dependencias metropolitanas rectoras en materia de planificación y seguridad y gobernabilidad, el plan estratégico, modelo de gestión, proyectos o reformas de ordenanzas, reglamentos o resoluciones referentes a la organización y gestión técnica-operativa y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;*
- i. Dirigir la consolidación de la planificación institucional, acorde a las directrices nacionales y locales de los entes rectores en asuntos de planificación y seguridad ciudadana;*
- j. Dirigir las actividades de comunicación social, imagen institucional y relaciones públicas internas e interinstitucionales;*
- k. Suscribir contratos, convenios y acuerdos, conforme a delegaciones según el ordenamiento jurídico vigente conforme delegación emitida para el efecto;*
- l. Dirigir los procesos de diseño, actualización reforma o reestructura institucional y mejora de los procesos y servicios institucionales;*
- m. Dirigir la gestión administrativa, financiera, desarrollo organizacional y táctico operativo del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes con eficiencia, efectividad y calidad;*
- n. Expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos legales y administrativos para la gestión institucional de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y según las políticas emitidas por la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad;*
- o. Integrar el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano y el puesto de mando en caso de emergencias, eventos peligrosos, desastres naturales y antrópicas de magnitud en el Distrito Metropolitano de Quito, o cuando le sea requerido;*

- p. Disponer el levantamiento de información táctica operativa como insumo para la planificación de las operaciones y procesos administrativos de acuerdo a las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;*
- q. Coordinar la elaboración de los perfiles de riesgo requeridos por la autoridad rectora local;*
- r. Coordinar con instituciones públicas o privadas, las acciones tácticas operativas del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en el marco de las competencias institucionales;*
- s. Ejercer la potestad sancionatoria de las faltas leves;*
- t. Autorizar las subrogaciones, encargos y nombramientos del nivel directivo y operativo institucional, así como su remoción y movimientos de personal;*
- u. Asesorar a la entidad rectora local en asuntos de competencia del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;*
- v. Elaborar informes de seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios del personal y rendición de cuentas anual;*
- w. Presentar informes semestrales a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo, sobre las acciones ejecutadas por la dependencia a su cargo; y,*
- x. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le fueran asignadas por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana y demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.*

CAPÍTULO V

DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 91.- De la doctrina institucional.- Los servidores y servidoras del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito adoptarán una doctrina de convivencia pacífica, servicio a la comunidad y apoyo a la seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en estricto apego a los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución.

El Manual de Doctrina Institucional que expedirá el Director o Directora General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, establecerá la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales, las cuales se definirán de acuerdo con el direccionamiento estratégico definido por la Secretaría responsable de la

seguridad y gobernabilidad, en alineación con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 92.- Requisitos de selección.- *Los requisitos para el ingreso al Curso de Formación de Aspirantes a Agentes de Control Metropolitanos de Quito, son los siguientes:*

- a. Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización según la Constitución de la República del Ecuador;*
- b. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;*
- c. Tener título de bachiller en cualquier especialidad debidamente inscrito ante la autoridad competente. En el caso de título extranjero, deberá encontrarse homologado por la entidad correspondiente;*
- d. Tener una edad comprendida entre los 18 y 22 años, 11 meses y 30 días, a la fecha de inicio del curso de aspirantes;*
- e. Tener una estatura mínima de 1,60 metros para varones y 1,54 metros para mujeres;*
- f. Aprobar las evaluaciones físicas, médicas, psicológicas y académicas;*
- g. No haber sido dado de baja, destituido, separado o cesado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de alguna de las entidades reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por cualquier circunstancia, a excepción de la solicitud voluntaria, siempre y cuando no tenga procesos penales o administrativos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;*
- h. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier delito;*
- i. No registrar procesos judiciales de carácter penal pendientes de resolución;*
- j. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos o contravenciones en asuntos de violencia intrafamiliar o de género;*
- k. No deber dos o más pensiones alimenticias; y,*
- l. No encontrarse inmerso en algunas de las inhabilidades contempladas el artículo 34 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que fuere aplicable al proceso de reclutamiento, selección e ingreso o en lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público que inhabilitan el desempeño del cargo público.*

Los aspectos relacionados con el proceso de formación de Aspirantes a Agentes de Control Metropolitano de Quito estarán considerados en el Reglamento de Reclutamiento, Selección y Formación de Aspirantes que será expedido por el Director o Directora General de la dependencia, garantizando los principios de paridad de género, no discriminación y fomento de acciones afirmativas en todo el proceso.

Artículo 93.- Remuneraciones.- *La escala de remuneraciones unificadas para las y los servidores directivos y técnico operativos del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de*

Quito, serán las establecidas mediante resolución suscrita por el Alcalde Metropolitano o Alcaldesa Metropolitana de Quito. Las remuneraciones deberán estar enmarcadas en las políticas y directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo y por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 94.- De la jornada y horario de trabajo.- Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito para el cumplimiento de las competencias y funciones legalmente asignadas, laborarán en jornadas de servicio ordinarias o especiales, las que se definirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 95.- De la seguridad y salud ocupacional.- Con el fin de cumplir las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en el ejercicio de sus funciones, deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:

- a. Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes;
- b. Mediciones;
- c. Identificación y evaluación de riesgos laborales;
- d. Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional, Emergencia, Contingencia, otros;
- e. Planos;
- f. Programas;
- g. Reglamento de Higiene y Seguridad;
- h. Responsables de Higiene y Seguridad;
- i. Organismos paritarios;
- j. Unidad de Seguridad e higiene;
- k. Vigilancia de la Salud;
- l. Servicio médico de empresa;
- m. Brigadas;
- n. Simulacros;
- o. Matriz de riesgos;
- p. Formación y capacitación del personal en prevención de riesgos laborales;
- q. Adecuación de los puestos para personas con discapacidad;
- r. Medidas de seguridad, higiene y prevención; y,
- s. Otros que fueran definidos por la autoridad laboral en base a la normativa legal vigente en la materia, en razón de la especificidad de la actividad que realiza el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y el nivel de riesgo de las actividades que ejecutan de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 2393 o la norma que lo sustituya.

Adicionalmente, considerando la naturaleza de las actividades que desarrolla el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, el Director General emitirá un protocolo de actuación en caso de ataques a los servidores y servidoras que, en ejercicio de sus funciones, sufran ataques, el cual deberá considerar, entre otros elementos, la activación de los mecanismos legales ante las autoridades competentes, incluyendo lo previsto en el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 96.- De la dotación de uniformes. - Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito estarán constituidos por las prendas de protección, y la ropa de trabajo, equipos de protección necesaria para el cumplimiento de las actividades laborales acorde con las competencias y funciones legalmente asignadas. Sus especificaciones técnicas se definirán tomando en cuenta la exposición a los riesgos laborales, la protección de la salud integral de las y los servidores de esta dependencia. Los uniformes serán renovados de acuerdo con la vida útil de cada prenda y equipo de protección.

Debido a la naturaleza de las funciones que realizan las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, y de acuerdo al requerimiento formulado en el ejercicio de aprobación presupuestaria anual, el Concejo Metropolitano de Quito asignará los recursos necesarios para la dotación anual de uniformes para la dependencia.

Artículo 97.- Del uso del equipamiento, armas no letales y accesorios.— El equipamiento, armas no letales y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, serán provistos por la dependencia, así como la constante capacitación para su apropiada utilización, considerando para el efecto una formación basada en Derechos Humanos, estándares de seguridad y la necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo con la reglamentación respectiva. A más de la capacitación, las direcciones jurídicas y técnicas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control desarrollarán protocolos de intervención para poder controlar e intervenir en los operativos de control.

Según la normativa en materia de seguridad ocupacional, serán considerados todos los equipos de protección personal y accesorios para precautelar la salud que reduzcan el impacto de acción de todos los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o servidores de esta dependencia, evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

De acuerdo a las necesidades que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito justifique ante la Administración General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio de aprobación presupuestaria anual, el

Concejo Metropolitano de Quito asignará los recursos necesarios para la provisión del equipamiento, armas no letales y accesorios.

Artículo 98.- Del período de lactancia.- *El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito respetará los derechos de las mujeres embarazadas o en período de lactancia que pertenezcan a dicho organismo. A su vez, garantizará la igualdad en el acceso al trabajo de ellas y su familia procurando que no pierdan su empleo por el sólo hecho del embarazo o lactancia. La jornada de trabajo de las madres lactantes, independientemente de sus funciones administrativas y operativas, deberá regirse a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el 155 del Código de Trabajo.*

El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito considerará esta protección especial que tienen las mujeres embarazadas o en período de lactancia para la planificación de los operativos de control.

Artículo 99.- Del régimen administrativo disciplinario. *- Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en el ejercicio de sus funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas.*

El régimen administrativo disciplinario para el personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, y demás normativa conexas.

Artículo 100.- De los ascensos.- *El ascenso se conferirá grado por grado a las o los servidores de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa legal vigente aplicable.*

El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora o su delgado, mediante acto administrativo, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos sobre la verificación del cumplimiento de requisitos e informe de aprobación del curso de promoción o ascenso correspondiente en la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

Para la aprobación del curso de promoción o ascenso correspondiente los aspirantes deberán aprobar a su vez, los talleres de sensibilización en violencia de género y todos los tipos de violencia brindado por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 101.- Prohibición de reingreso.- *Prohíbese el reingreso de servidoras o servidores al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, salvo en los casos en que por sentencia ejecutoriada se disponga el reintegro del servidor o servidora que interpuso la acción correspondiente en el caso de destitución.*

Artículo 102.- Prohibición de traslados administrativos presupuestarios.- *Por la naturaleza de las competencias y funciones legalmente asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, no procederá en ningún caso el traslado administrativo presupuestario del personal de esta dependencia. El cambio administrativo procederá únicamente para pasantías vinculadas con procesos de formación académica y profesional, por el tiempo establecido en la normativa legal vigente.*

Artículo 103.- De la condición física.- *Es responsabilidad de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, por la naturaleza de sus funciones, mantener una condición física adecuada, de acuerdo a las exigencias de su grado y puesto.*

SECCIÓN II EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 104.- Estabilidad y evaluaciones.- *La estabilidad laboral en el grado de las servidoras y servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso y cesación.*

Es obligación de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional, así como a pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por el ente rector nacional encargado de la seguridad, de acuerdo con el perfil de riesgo en los casos determinados por la entidad en su reglamento.

Artículo 105.- De la evaluación de desempeño.- *La evaluación de desempeño es un proceso sistemático y periódico de medida objetiva del nivel de eficacia y eficiencia de las y los Servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en el desempeño de sus funciones asignadas en las respectivas Unidades o Grupos Operativos o Administrativos de ésta Entidad.*

La evaluación de desempeño tiene como objetivo identificar fortalezas y debilidades en el rendimiento de los servidores, equipos, procesos de la dependencia, con el fin de diseñar entre otros insumos un plan de mejoramiento continuo, desarrollo de competencias y planes de carrera.

Artículo 106.- Del instrumento técnico de evaluación de desempeño.- Los aspectos relacionados con el proceso de evaluación del desempeño para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, constarán en el instrumento técnico que se emita para tal efecto.

SECCIÓN II DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIÓN

Artículo 107.- Cursos de formación.- Los cursos de formación tendrán una duración de nueve meses, de los cuales, los primeros seis meses corresponderán a la formación académica y los restantes tres meses corresponderán a la formación práctica. Tanto la fase académica como la fase práctica son procesos eliminatorios de manera individual, conforme a los promedios mínimos de ocho puntos sobre diez en cada fase.

Los demás aspectos del proceso del curso de formación para Agentes de Control Metropolitano de Quito estarán considerados en el Reglamento del Curso de Formación respectivo que será emitido por su Director o Directora General.

Artículo 108.- Relación laboral durante el curso de formación.- Durante el curso de formación las o los aspirantes no tendrán ningún tipo de relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; por lo tanto, no recibirán remuneración alguna.

Artículo 109.- Del ingreso a la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.- El ingreso de personal a laborar con relación de dependencia en el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, se realizará mediante concurso de méritos y oposición conforme al instrumento técnico que se emita para el efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa conexas.

El instrumento técnico, contará con:

- Proceso de reclutamiento y selección de postulantes para Agente de Control Metropolitano 1° del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

- *Curso de formación de Agente de Control Metropolitano 1° del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.*

La unidad responsable del talento humano del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, aplicará los procedimientos y verificará el cumplimiento de requisitos para el ingreso a la carrera.

Artículo 110.- De los cursos de capacitación y especialización. – *Los y los servidores de carrera serán capacitados y especializados en los diferentes campos de acción conforme a las competencias y funciones legalmente asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, tanto al interior de esta dependencia, como en otras instituciones o entidades que tienen relación con la seguridad ciudadana y orden público; así como también en otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.*

La unidad responsable de la capacitación desarrollará la planificación anual de capacitación y especialización, de conformidad con las necesidades organizacionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso.

Los recursos que se asignen para el cumplimiento de esta obligación en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en ningún caso será inferior al asignado en el ejercicio económico previo.

SECCIÓN IV DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 111.- De los reconocimientos no económicos a la trayectoria.- *Constituyen las distinciones de gratitud que otorga la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito a sus servidoras y servidores por su trayectoria, al cumplir ininterrumpidamente 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio a la Institución. Los reconocimientos serán entregados en la ceremonia protocolaria que se realiza por el aniversario histórico de la entidad que se efectuará el 11 de mayo de cada año.*

Artículo 112.- De las condecoraciones.- *Sin perjuicio de los premios, reconocimientos y condecoraciones previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano, la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito otorgará distinciones a los servidores que se hayan destacado por acciones relevantes en el cumplimiento de servicios distinguidos brindados a la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito. Las condecoraciones serán entregadas en la ceremonia protocolaria que se realiza por el aniversario histórico de la entidad que se efectuará el 11 de mayo de cada año."*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de cuarenta y cinco (45) días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito presentará a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo un informe sobre la implementación de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP en cuanto a la reglamentación y demás instrumentos exigidos por dicho cuerpo normativo.

Segunda. - En el término de cuarenta y cinco (45) días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito gestionará ante el Ministerio del Trabajo, la clave de acceso al SUT-plataforma informática del Ministerio del Trabajo, con la finalidad de cumplir con las responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo e implementar su propio sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Mientras dure este procedimiento se encuentran amparados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Tercera.- En el término de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza metropolitana, el Director o Directora General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito expedirá el Manual de Doctrina Institucional de conformidad con los lineamientos emitidos en la materia por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, así como el protocolo de actuación de la institución en caso de que sus servidoras y servidores sufran ataques en ejercicio de sus funciones, conforme lo prevé el artículo (...18) y el Reglamento del Curso de Formación previsto en el artículo (...30) de esta Ordenanza.

En el mismo término, el Director o Directora General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito coordinará con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos la expedición del instrumento técnico requerido para efecto de los concursos de méritos y oposición requeridos para el ingreso a la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

Disposición Final. - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito metropolitano, en sesión pública extraordinaria, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2023.03.28
12:06:08 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: Sesión No. 260, ordinaria de 13 de diciembre de 2022; y Sesión No. 275 extraordinaria de 21 de marzo de 2023.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2023.03.28
12:06:34 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de marzo de 2023.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2023.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado
digitalmente por
PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2023.03.28
12:07:00 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM/

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.